



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2130

ARMENIA 07 DE MAYO DE 2018

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 048 DE 2018

“POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE 2018; EN PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA”

(Pág. 2-9)



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO No. 048 - de 2018

«POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE 2018; EN PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA».

La Alcaldesa (E) de Armenia y los registradores especiales municipales del estado civil municipio de Armenia, Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, y la Resolución No. 414 de 2018 emanada del Consejo Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de 1991 establece “*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano...*”.

Que de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política es deber del Estado “*velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*”.

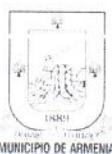
Que es deber de la administración proteger el derecho de la comunidad a disfrutar paisajes que contribuyan a su bienestar y a la integridad del espacio público y del medio ambiente urbano.

Que el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 atribuye a los Alcaldes y a los Registradores Municipales regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de publicidad exterior visual de carácter político en sus correspondientes entidades territoriales:

“...ARTICULO 29. —Propaganda en espacios públicos. *Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.*

Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución. Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.

El alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al Estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones...”



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO No. 048 -- de 2018

«POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE 2018; EN PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA».

Que la ley 140 de 1994 reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional.

Que el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, establece:

“PROPAGANDA ELECTORAL. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

Que el Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, regula para el Municipio de Armenia, los parámetros, prohibiciones y procedimientos para el registro y control de la publicidad exterior visual en el Municipio de Armenia, normas que fueron reglamentadas en los Decretos Municipales No. 036 y No. 063 de 2013.

Que la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía en su Artículo 181 Numeral 3° impone multas a quien incurra en contaminación visual, por publicidad exterior visual.

Que a través de Resolución No. 414 de 2018 el Consejo Nacional Electoral estableció el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos a la Presidencia de la Republica en las elecciones a celebrarse el 27 de mayo de 2018.

De igual manera y en aplicación de lo dispuesto en la Constitución y la Ley, se regulará en este acto administrativo, conforme a la normativa mencionada y a la municipal vigente, lo referente a la instalación y ubicación de los elementos de propaganda política que utilicen los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto – Por medio del cual se regula la Publicidad Política o Propaganda electoral, utilizada por los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos a la Presidencia de la Republica en las elecciones a celebrarse en el año 2018, en primera y segunda vuelta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones – Para los fines del presente Decreto, se adoptarán las siguientes definiciones:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO No. 048 - de 2018

«POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE 2018; EN PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA».

Espacio Público – Entiéndase por Espacio Público lo regulado en la Ley 1801 de 2016 artículo 139:

Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

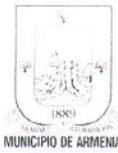
Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Aviso – Es el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos, se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.

Afiche ó Cartel – Es todo anuncio temporal impreso sobre cualquier material que se adhiera sobre una superficie para su apreciación visual en lugares exteriores.

Valla – Es todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, incluyendo las vallas tipo LED o pantallas electrónicas, que permite difundir mensajes políticos; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, las cuales tendrán un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48mts²).

ARTÍCULO TERCERO. Elementos Publicitarios Autorizados – En el municipio de Armenia se podrán colocar por los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO No. 048 - de 2018

«POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE 2018; EN PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA».

significativos de ciudadanos que inscriban candidatos a la Presidencia de la Republica, los siguientes elementos publicitarios:

- a. **Vallas.** Se autoriza un máximo de cuatro (4) elementos de publicidad exterior visual de carácter político tipo valla, por las campañas electorales, los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos a la Presidencia de la Republica, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Municipal No. 063 de 2013.

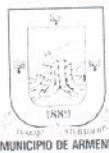
La publicidad exterior visual tipo LED o pantallas Electrónicas no tendrá limitaciones para la instalación de propaganda electoral, siempre y cuando esta publicidad no ocupe permanentemente la publicidad LED o Pantallas Electrónicas; de ser así se le denominara como valla y deberá surtir el cumplimiento de los requisitos de este tipo de publicidad.

- b. **Afiches y Carteles.** Se permitirá fijar afiches y carteles en ventanas de residencias y/o oficinas, siempre y cuando se cuente con la autorización del propietario o poseedor del inmueble, los cuales deberán tener un área máxima de 70 cm de altura por 60 cm de ancho.
- c. **Publicidad Móvil.** En los vehículos particulares, se podrá instalar propaganda electoral en material microperforado, cuyo porcentaje de luminosidad no sea inferior a 70%, en los vidrios laterales, trasero o de quinta puerta, y en la parte superior del vidrio parabrisas se podrá instalar una franja cuyo alto no supere los 15 cm y con un ancho que no exceda la medida del vidrio.

En vehículos de servicio público, a excepción de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros (bus urbano), se podrá instalar propaganda electoral en materia micro perforado, cuyo porcentaje de luminosidad no sea inferior a 70%, únicamente en el vidrio trasero o de quinta puerta.

Se permitirá un máximo de cuatro (4) elementos de Publicidad Electoral Vehicular en Carros valla, Triciclos, Motocicletas o Bicicletas valla, por los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos a la Presidencia de la Republica siempre y cuando cuenten con el debido registro de estos elementos ante el Departamento Administrativo de Planeación, conforme al Decreto Municipal No. 063 de 2013 y cuenten con el respectivo pago de impuestos del año gravable.

- d. **Aviso:** Se permitirá fijar un aviso con un área hasta 5 mts² en cada una de las sedes políticas, el cual deberá ser instalado previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 063 de 2013.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO No. **048** - de 2018

«POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE 2018; EN PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA».

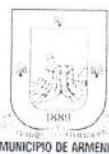
ARTÍCULO CUARTO. Prohibiciones – Ningún tipo de elemento fijo de propaganda política, entre ellos, **Pasacalles, tijeras y pendones**, podrá ser ubicado en el espacio público, instalado o izado en los postes de alumbrado público o semáforos, ni sobre las infraestructuras públicas de la ciudad como equipamientos colectivos, paraderos, mobiliarios urbanos (como mogadores, mupis, bancas, basureras, etc.), vías de tránsito vehicular y peatonales, ordenadores viales, separadores, elementos naturales como árboles, antejardines, cerramientos de lotes públicos o privados ni en fachadas de las edificaciones, de igual manera, por ningún motivo podrán ser ubicados elementos de publicidad electoral:

- Dentro de 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.
- En el Mirador La Secreta.
- En las Plazas Públicas.
- En las fachadas y culatas de edificaciones públicas o privadas.
- En los monumentos históricos y arquitectónicos.
- En los lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
- Mapping en las fachadas y culatas de edificaciones públicas y privadas
- Elementos aéreos, salvo lo establecido en el Decreto No. 063 de 2013
- En los vidrios parabrisas y laterales de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor y en ninguno de los vidrios de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros (bus urbano) de conformidad con el parágrafo del artículo 90 de la Ley 769 de 2002.

Parágrafo Primero. Los elementos que no estén previstos en el presente Decreto, **NO** podrán ser considerados elementos aptos para la ubicación de propaganda electoral.

ARTÍCULO QUINTO. Condiciones para la utilización de vallas para realizar publicidad o propaganda política: Para la utilización de vallas con publicidad política o propaganda electoral en el municipio de Armenia por los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos a la Presidencia de la Republica a celebrarse en el 2018, en la primera y segunda vuelta deberán:

- Verificar que la publicidad electoral tipo valla se encuentre registrada ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en los términos del Decreto Local No. 063 de 2013, al momento de la expedición del presente Acto Administrativo y los ya registrados deben encontrarse al día con los pagos del registro del año gravable al momento del registro y que no se encuentre incurso en mora por el mismo concepto.
- El anunciante de elementos de publicidad exterior visual de carácter electoral tipo valla, deberá registrarla ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal previamente a su colocación; para tal efecto, el citado Departamento ha adoptado el



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO No. 048 - -de 2018

«POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE 2018; EN PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA».

formato único de registro de publicidad exterior visual de carácter electoral tipo valla, que forma parte integral del presente decreto.

- El anunciante de elementos de publicidad exterior visual de carácter electoral tipo valla, deberá suscribir una póliza que garantice el cumplimiento de las obligaciones emanadas del registro de las mismas ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal por cada partido y movimiento político, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos a la Presidencia de la Republica, y a favor del Municipio de Armenia, por un valor equivalente a 10 S.M.L.M.V., por un término de vigencia hasta de dos (2) días después a la fecha de las elecciones, esto es 29 de mayo de 2018. En caso de haber segunda vuelta, la póliza deberá ser prorrogada por un término de vigencia hasta de dos (2) días después a la fecha de las elecciones, esto es, 19 de junio de 2018.

Dicha póliza debe contemplar el desmonte de todos los elementos publicitarios en el término de dos (02) días siguientes a la fecha de elecciones.

- Las solicitudes de registro de los elementos de publicidad exterior visual de carácter político tipo valla que se radiquen sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Municipal No.063 de 2013, o la norma que la modifique o sustituya, y del presente artículo, serán rechazadas de plano.

Parágrafo: En el caso de alianzas, los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos podrán participar del mismo elemento de publicidad exterior visual tipo valla, el cual hará parte del límite de los cuatro (4) elementos de publicidad exterior visual tipo valla que se autorizan para cada candidato.

ARTÍCULO SEXTO. Retiro de Propaganda Electoral – Los elementos de Publicidad Exterior Visual de que trata el presente Decreto, deberán ser desmontados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la finalización de la contienda electoral, por cada uno de los Partidos, Movimientos Políticos con personería jurídica o los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que los hayan instalado.

Parágrafo Primero. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, las dependencias competentes para realizar el trámite correspondiente y si es necesario con el apoyo de la fuerza pública, removerán los elementos de publicidad exterior visual de carácter político que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Los costos ocasionados por la remoción serán trasladados al partido político, movimiento social y grupo significativo de ciudadanos, al cual pertenezca el candidato y las notificaciones se harán a los representantes legales o promotores inscritos de los Partidos, Movimientos o Grupos contraventores, por los medios autorizados por la Ley o a quienes estos deleguen



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO No. **048** - de 2018

«POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE 2018; EN PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA».

expresamente, sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

Parágrafo Segundo. El procedimiento aplicable contra los infractores será el dispuesto en la Ley 140 de 1994 en concordancia a lo establecido en el Decreto Municipal 063 de 2013. De igual manera en lo relacionado con la ocupación temporal del espacio público, se aplicará lo dispuesto en las leyes, decretos nacionales y normas municipales que rigen la materia, especialmente el Decreto Municipal No. 036 de 2013.

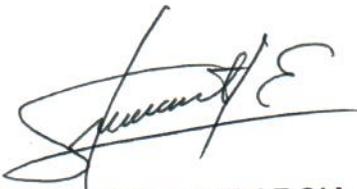
ARTÍCULO SÉPTIMO. Restricciones - Sólo se permitirá la propaganda electoral a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores que estén debidamente inscritos en el Consejo Nacional Electoral y cuyos símbolos, emblemas o logotipos estén debidamente inscritos y autorizados por dicho organismo, para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia y derogatorias - El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, se expide en los términos del artículo 29 de la Ley 130 de 1994 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

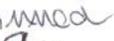
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los **07 MAY 2018**


SANDRA MERCEDES HERRERA GONZÁLEZ
Alcaldesa (E)


GILBERTO ECHEVERRI GARCIA
Registradores Especiales del Estado Civil


CLAUDIA MARCELA CAMPUZANO LOZANO
Registradores Especiales del Estado Civil

Proyectó y Elaboró:  Maria C.J - Abogada Dpto Activo de Planeación
Revisó:  Claudia M. H. A. - Directora Dpto de Planeación
Aprobó:  Rosmira C.M. - Oficina Asesora Jurídica

